



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-124
Acción: EJECUTIVA
Accionante: RUTH MARINA OLAYA TICORA Y OTRO
Accionado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor RUTH MARINA OLAYA TICORA Y JUAN DE JESUS SALAZAR GUTIERREZ, quienes actúan a través de apoderado, en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibidem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que con respecto a la ejecutante RUTH MARINA OLAYA TICORA, se aporta la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia, la cual no se encuentra autenticada en su totalidad, lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago.

De igual manera, con respecto al señor JUAN DE JESUS SALAZAR GUTIERREZ, se allega primera copia que presta mérito ejecutivo de la liquidación de costas y su auto aprobatorio, pero las constancias de ejecutoria no se encuentran autenticadas, sino en copia simple.

De otro lado, la demanda incluye pretensiones correspondientes a dos demandantes, con títulos ejecutivos y condiciones diferentes, por lo que deberían presentarse demandas ejecutivas independientes.

Aunado a lo anterior, no se cuantifican las pretensiones de la demanda, sino que simplemente se solicita librar mandamiento de pago, sin especificar los valores por los cuales debe hacerse.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo con el cumplimiento de sus requisitos formales, y no se presentó la demanda en debida forma, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por RUTH MARINA OLAYA TICORA Y JUAN DE JESUS SALAZAR GUTIERREZ en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Augusto Delgado Ramos
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué